

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2019

Peticionario  
**Anónimo**

**Asunto:** Respuesta Información Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia. PQR No. 201907310063 del 31 de julio de 2019.

Cordial Saludo.

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, en calidad de aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, manifiesta lo siguiente:

*“Cordial saludo, acudo a uds con el fin que se realice la acción correspondiente ante la alcaldía de Medellín, teniendo en cuenta que a pesar que ya se agotaron los términos para producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas, lo anterior de acuerdo con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, mencionado nombramiento no ha sido realizado en la totalidad de las OPEC, evidenciando incumplimiento de la normatividad legal vigente. Afectando los derechos adquiridos de los ganadores del concurso de mérito. Agradezco la atención prestada y confío en su pronta respuesta.” (SIC)*

Respondiendo a su solicitud de manera informativa cabe mencionar, que una vez haya cobrado firmeza la lista de elegibles, las entidades dispondrán de los plazos establecidos en el Decreto 648 de 2017<sup>1</sup> para los respectivos nombramientos, a saber:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

De acuerdo a lo anterior, una vez se da la firmeza de la lista de elegibles, la CNSC le notifica a la Entidad el respectivo acto de firmeza y, a partir de dicha notificación, se empezarán a contar los diez (10) días hábiles para el nombramiento a que haya lugar.

Así mismo, cabe resaltar a los elegibles que deben estar atentos a la notificación por parte de la entidad, toda vez que la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín, son entidades grandes y se encuentran realizando los nombramientos de todas las entidades y empleos, por lo que puede generar demora en la respectiva notificación de los elegibles.

<sup>1</sup> Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

Por tanto, se recomienda hacer la solicitud y/o petición directamente a la entidad con copia a esta comisión, para que nosotros estemos enterados de la situación del empleo.

Finalmente, vale la pena indicar que los trámites administrativos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección, van hasta la conformación y firmeza de las listas de elegibles, siendo responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el respectivo nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a ésta.

Atentamente,



**VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ**  
Gerente Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia

*Proyectó: Kerly Gonzalez*